

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas....	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Lunes, 2 de enero de 1989

Núm. 1

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Notificaciones

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1953, se hace pública notificación a don Vicente Patricio Espada Franco, cuyo último domicilio conocido fue calle Alfonso XI, núm. 59, de Miranda de Ebro (Burgos), de la resolución sancionadora número 8.767, de fecha 21 de noviembre de 1988, de este Gobierno Civil, por la que se le impone la multa de 5.000 pesetas (cinco mil), por portar navaja tipo estilete, de 11 cms. de longitud de hoja y cachas marrón oscuro con su funda, que llevaba entre sus ropas cuando salía de un portal de la calle Mayor de esta capital, a las catorce horas del día 13 de julio de 1988, infringiendo lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Armas de fecha 24 de julio de 1981 (B. O. E. de 25-9-81).

Contra esta sanción puede Vd. interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, bien ante la referida autoridad o en este Gobierno.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado y en este Gobierno Civil en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a interesar su ejecución por la vía de apremio.

Palencia, 28 de diciembre de 1988.— El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

5749

Administración Provincial

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 1.087/1988, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Samuel Fernández Ferreiro, contra la empresa Transnogara, S. A., en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Transnogara, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Extremadura, sin número —Polígono Industrial—, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente Edicto, a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Palencia, Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las doce horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes. Así como requiriese al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio a prestar Confesión Judicial.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente a la empresa demandada Transnogara, S. A., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia,

calle Extremadura, sin número —Polígono Industrial—, extendiendo la presente en Palencia, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario de Magistratura, Manuel Barros Gómez.

5699

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 710/88, seguidos a instancia de Sebastián Simón Castañeda, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa en quiebra voluntaria Humet Hidráulica, S. A., en la persona de los síndicos de la quiebra don Antonio Bondía Font y don Joaquín de Vicente Martín, en demanda de pensión de jubilación, estando en ignorado paradero la demandada Humet Hidráulica, S. A., cuyo último domicilio conocido era Palencia, carretera de Santander, km. 14, e igualmente los síndicos de la quiebra don Antonio Bondía Font, cuyo último domicilio conocido era Barcelona, calle Tusset número 3-5.º-2.ª y don Joaquín de Vicente Martín, cuyo último domicilio conocido era Barcelona, calle Tusset núm. 3-5.º-2.ª; por el Ilmo señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal.

SENTENCIA NUM. 869/88. — En Palencia, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Ilmo. señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio, seguidos a instancia de Sebastián Simón Cas-

tañeda contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa en quiebra voluntaria Humet Hidráulica, S. A., en la persona de los síndicos de la quiebra don Antonio Bondía Font y don Joaquín de Vicente Martín, en demanda de pensión de jubilación, y;

FALLO. — Que estimando la demanda interpuesta por Sebastián Simón Castañeda, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa en quiebra voluntaria Humet Hidráulica, S. A., en la persona de los síndicos de la quiebra, debo declarar y declaro que la base reguladora mensual del actor es de sesenta y tres mil doscientas noventa y siete pesetas (63.297), condenando a los demandados I. N. S. S. y T. G. S. S., a abonar al actor la pensión de jubilación reconocida de conformidad con dicha base reguladora, con efectos desde su reconocimiento y sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno. — Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Gabriel Coullaut. — Rubricado.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, sirviendo de notificación a la empresa Humet Hidráulica, Sociedad Anónima, que se encuentra en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido era Palencia, carretera Santander, km. 14, expido el presente que firmo en Palencia, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Manuel Barros Gómez.

5732

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de requerimiento

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en el ejecutivo número 98 de 1986, que en este Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, se sigue a instancia de la Compañía Mercantil Residencial Gómez Manrique S. Anónima, frente a doña María Angeles Mateo de Porras, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se requiere a referida demandada para que dentro del término de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes que la fueron embargados en este procedimiento.

Y para que sirva de cédula de requerimiento a la demanda doña María Angeles Mateo de Porras, expido y firmo la presente en Palencia, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

5728

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de Palencia, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 330/87, a instancia del Procurador señor Alvarez Albarrán, en nombre y representación de Banco del Oeste, S. A., contra don Juan, doña Baldomera y doña Carmen del Río Higuera, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En primera subasta, el día 12 de enero de 1990, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 7.700.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 9 de febrero de 1990, a las doce horas, por el tipo igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 9 de marzo de 1990, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera: Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20 por 100 por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Fincas objeto de subasta

Una casa en la calle Colón, número 4 y 6 antiguo, sita en Palencia, que consta de amplia bodega, planta baja, dos pisos y desván, con puerta accesoria a la calle Becerro de Bengoa. Tiene una

superficie total de 195,41 metros cuadrados, correspondiendo 181,61 metros cuadrados a lo edificado, y el resto al descubierto.

Linda derecha entrando, calle Becerro de Bengoa; izquierda, casa de Agustín Vinegra; y fondo con casa de Exiquio Alonso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Palencia, en el tomo 1.496, folio 77, finca núm. 10.321.

Dado en Palencia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5676

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amezcua Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio mayor cuantía, número 99/80, a instancia de Colegio Oficial Arquitectos, representado por el Procurador don Ramón De Benito, contra don Valentín García Gómez, sobre reclamación de 1.192.599 pesetas, en los que por resolución de esta fecha y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil he acordado sacar a pública y judicial subasta por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta el día 11 de septiembre de 1989, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Plaza de Abilio Calderón segunda planta; para la segunda, en su caso, el día 21 de septiembre de 1989, a la misma hora y para la tercera, también en su caso, el día 2 de octubre de 1989, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta, en veinticinco por ciento de la tasación, su caso, se celebrará con rebaja del

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañan-

do el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores.

Bienes objeto de la subasta

Urbana. — Ciento veinte. — Vivienda tipo E en planta segunda, del bloque señalado con el núm. 4, del conjunto de edificaciones en Venta de Baños, en la calle Espronceda y calle Nueva, sin número. Situada a la izquierda del vestíbulo formado a la izquierda de la escalera, según se sube por ésta. Se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cocina, despensa, tres dormitorios y cuarto de baño. Según calificación definitiva tiene una superficie útil de 103 metros y 34 decímetros cuadrados y construida de 131 metros y 41 decímetros cuadrados.

Tasado pericialmente en 4.145.600 pesetas.

Dado en Palencia, a veintinueve de noviembre de 1988. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5345

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

Don Jesús Martín Llorente, Oficial de la Admón. de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.728/88, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Vistos por la señora doña Rosa María Acero Salomón, Juez de este Juzgado de Distrito núm. 1, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.728/88, por hurto, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; Carmen Alvarez de Loza, mayor de edad y vecina de esta capital, y María Inmaculada Herranz Hoyo, mayor de edad y vecina que fue de Madrid, hoy en ignorado paradero.

FALLO. Que debo condenar y condeno a María Inmaculada Herranz Hoyo, como autor responsable de una falta del artículo 587-1.º del Código Penal, a diez días de arresto menor, al pago de las costas y que indemnice a Carmen Alvarez en 29.000 pesetas por los efectos sustraídos y 2.000 pesetas por perjuicios.

Contra esta resolución, cabe recurso de apelación ante el Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 3 de esta ciudad, por plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la última notificación de sentencia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio,

mando y firmo. — Rosa Acero Salomón. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la señora Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí la Secretaria, de lo que doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a María Inmaculada Herranz Hoyo, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (illegible).

5718

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En los autos de que se hará mención ha recaído la siguiente:

Propuesta - Providencia. — Secretario, señor Martín Llorente. — En el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. —

Anterior demanda de juicio de cognición formulada por el Procurador de los Tribunales don Luis - Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de don José Luis Sardina del Río, frente a don Roberto Valbuena Rodríguez, la registro entre las de su clase con el núm. 285/88; examinada la capacidad procesal de las partes y la competencia de este Juzgado, en razón a conocer de lo que es objeto de litis, se admite a trámite por el establecido para esta clase de juicios en el decreto de 21 de noviembre de 1952; entenderé con el Procurador mencionado, en vista del poder presentado, las sucesivas actuaciones, devolviéndole el mismo una vez que deje testimonio bastante en autos; dado el paradero desconocido del demandado, emplácese por edictos, en la forma dispuesta en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el plazo de seis días improrrogables comparezca ante este Juzgado, previniéndole de que si comparece se le concederán tres días para contestar —con intervención de abogado en ejercicio— o para allanarse, en su caso, entregándole las copias de la demanda y de los documentos al notificarle la providencia en que se le tenga por personado; le advierto asimismo de que de no comparecer en el término señalado será declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda y siguiendo el juicio su curso. — Notifíquese la demanda a la esposa, como se tiene pedido. — Esto propongo a S. I. y doy fe. — Conforme: La Magistrado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma, libro la presente en Palencia, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Martín Llorente.

5734

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

En el juicio de cognición 224/87, que sigue ante este Juzgado don Angel

Mañas Díaz, frente a otros y a la Garantía Mutuelle des Fonctionnaires, en fecha de 8 de junio del presente año se ha dictado sentencia con la siguiente parte dispositiva.

FALLO. — Que desestimado parcialmente la demanda interpuesta por D. Angel Mañas Díaz, debo absolver y absuelvo a D. José María Barreira Correa y a la Mutualidad Nacional del Automóvil y debo condenar y condeno a la compañía Garantie Mutuelle des Fonctionnaires, si bien declarando que falta legitimación pasiva en cuanto a la Compañía de Seguros GESA, por no ser ésta la representación de la francesa en España, al pago de 74.479 pesetas. Las costas deberán ser abonadas por partes iguales, entre la parte demandante y la demandada condenada Compañía Garantie Mutuelle des Fonctionnaires.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la demandada, a la que se previene de que frente a la notificación cabe recurso de apelación en ambos efectos, en tres días ante este Juzgado, libro la presente en Palencia a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Martín Llorente.

5733

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Jean Marc Charles Emile Duprier, mayor de edad, domiciliado en Francia, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en término de tres días, a fin de recibirle declaración en autos de juicio de faltas que se siguen por daños de circulación con el núm. 1.958-88, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Martín Llorente.

5731

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Doña Rosa María Acero Salomón, Juez sustituta del Juzgado de Distrito núm. dos de los de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

SENTENCIA. — En Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Visto por la señora Juez doña Rosa María Acero Salomón. Juez de este Juzgado de Distrito número dos, los precedentes autos de juicio de faltas registrados con el número 1.538/88, por lesiones y daños en accidente de circulación, en el que son partes el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, Blas Gómez Alonso, representado por el Letrado don Daniel Ibáñez, Orlando Tarerira, Francisco Leite Fernández, representado por el Procurador Fernández de la Reguera, María del Carmen Alonso Ramos asistida del Letrado don Daniel Ibáñez y las Cías. de Seguros La Patria Hispana, Continental y Ofe-

sauto, y el INSALUD, representado por la Letrada doña Marta Rodríguez Durántez...

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Francisco Leite Fernández, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de 15.000 pesetas de multa, con cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago, represión privada, un mes de privación del permiso de conducir, costas y a que indemnice a María del Carmen Alonso Ramos en 60.000 pesetas por lesiones y 95.000 pesetas por gastos médicos; a Blas Gómez Alonso en 769.023 pesetas por daños en su vehículo y al INSALUD con 8.950 pesetas, de cuyos pagos responderá directamente la Compañía de Seguros Ofesauto. — Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la presente notificación. Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a los autos originales. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo

Publicación — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de lo que doy fe.

Por medio del presente edicto, se notifica sentencia a Orlando Tabeira Pardelihna, con domicilio en Hotel du Soleil 2087 Cornaux (Suiza), Francisco Leite Fernández, con domicilio en 93240 Villepinte (Francia) 4 Rúa Tidrtsnf.

Dado en Palencia, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible).

5730

BALTANAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Distrito de esta localidad, doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, en los autos de juicio de faltas número 234/88, por lesiones y daños en tráfico, en providencia de fecha de hoy, se cita a Antonio González Pereira, María Preciosa González Pereira, José Antonio Arauzo Gómez, y Abel José de Castro Ferreira, todos ellos residentes en Francia, al objeto de que el próximo día veintiséis de enero, a las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado de Distrito, para prestar declaración sobre los hechos, así como para que sean reconocidos por el Médico Forense de esta localidad, debiendo aportar documentación de vehículos y conductores.

Y para que sirva de citación a Antonio González Pereira, María Preciosa González Pereira, José Antonio Arauzo Gómez y Abel José de Castro Ferreira, residentes en Francia, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baltanás, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

5750

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria, de fecha 22 de diciembre de 1988, por el presente se hace público la convocatoria de concurso para la contratación de las pólizas de seguro sobre circulación de vehículos, inmuebles, responsabilidad civil y accidentes, con arreglo al Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los posibles licitadores, en las oficinas de la Sección primera, calle Martínez de Azcoitia 11, de los Servicios Técnicos Municipales.

Objeto. — Lo es la contratación mediante concurso público de las pólizas de seguro sobre: circulación de vehículos, seguros de inmuebles, seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes. Las ofertas son independientes entre sí, y la adjudicación podrá ser conjunta a una única propuesta o separada de cada seguro, a distintos proponentes.

Duración. — La duración del contrato será por años naturales prorrogables por un plazo máximo de seis años.

Garantías. — La garantía provisional importará 25.000 pesetas, por cada grupo objeto de contratación por el que se oferte. La garantía definitiva, se fijará conforme al artículo 82, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Plazo de presentación. — El plazo de presentación de las ofertas será de diez días a partir del siguiente al de inserción del anuncio de la licitación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual se presentarán en el Registro Especial de Plicas de este Excelentísimo Ayuntamiento, con la documentación expresada en este Pliego; en horas de nueve a catorce.

Precio. — Constituirá el precio del contrato el importe total de las cuotas o primas de la póliza que abonará el Ayuntamiento, según la proposición del que resulte adjudicatario y que se determinará en el acuerdo de adjudicación. En el precio ofrecido por los licitadores, estarán incluidos todos los impuestos, que serán a cargo del asegurado.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., D. Nacional de Identidad n.º ..., expedido el ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de ..., C. I. F. o Documento Nacional de Identidad ..., solicita su admisión en el concurso para la adjudicación de los seguros del Ayuntamiento de Palencia, atendiendo a la convocatoria publicada, haciendo constar:

1.—Declara no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias o prohibiciones del art. 9 de la Ley de Contratos del Estado y art. 4 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y estar al co-

rriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1462/1985, de 3 de julio.

2.—Que tiene capacidad legal para ejercer la profesión de mediador de seguros privados según la Ley 33/84, y no hallarse incurso en alguna de las incompatibilidades a que se refiere la mencionada Ley del artículo 5 del Reglamento de Contrataciones de las Corporaciones Locales.

3.—Se compromete a mantener las condiciones de su oferta en los contratos definitivos, salvo variación de los tipos impositivos que gravan la prima neta.

4.—Ofrece los precios que constan en anexos 2, 3, 4, 5 y adjunta documentos requeridos en el punto A del artículo cuarto del Pliego de Condiciones

5.—Acepta cuantas obligaciones se deriven de este Pliego de Condiciones, que declara conocer, como ofertante y como adjudicatario si lo fuere.

Palencia, a ... de ... de 1988.

El ofertante, firma.

Palencia, 28 de diciembre de 1988.

—El Alcalde, Antonio Encina Losada.
5748

AMUSCO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1988, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

MODIFICADAS

Núm. 8. — Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.

Núm. 11. — Tránsito de ganado.

NUEVA CREACION

Núm. 16. — Servicio de alcantarillado.

Núm. 17. — Industrias callejeras y ambulantes.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Amusco, 23 de diciembre de 1988.—
El Alcalde, (ilegible).

—:—

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el

plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición de exacciones y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

MODIFICADAS

Núm. 8. — Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.

Núm. 111. — Tránsito de ganado.

NUEVA CREACION

Núm. 16. — Servicio de alcantarillado.

Núm. 17. — Industrias callejeras y ambulantes.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Cuentas, y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos, y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con las correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1989, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

BASES Y TARIFAS.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la cuota pagada por Contribución Urbana el año anterior inmediato.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Canales o canalones:

En todas las calles, 20 por 100 Contribución Urbana (Cuota).

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir

del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

De la tasa sobre tránsito de ganado

BASES Y TARIFAS.

Art. 4.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

—Por cada oveja o cabra, al año, 25 pesetas.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 16

De la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con el número 19 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherente de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas.

—Por cada finca urbana con servicio de alcantarillado público o con alcantarillas particulares: 1.000 pesetas.

—Por establecimiento del servicio y/o enganche al alcantarillado público: 4.000 pesetas.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 3.º No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 4.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º, uno, del Decreto núm. 3.697, de 20 de diciembre de 1974.

Art. 5.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso - administrativo.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 7.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 8.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 82 y artículos 83 a 86 de la Ley General Tributaria.

Disposiciones a tener en cuenta.

Tal como dispone el artículo 186 del texto refundido, aprobado por Real Decreto 781, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia

En todo lo no previsto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente a partir del ejercicio de 1989, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 17**Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico****Fundamento legal y objeto.**

Art. 1.º De conformidad con el número 15 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 2.º El ejercicio ambulante de industrias y oficios constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento.

Bases y tarifas.

Art. 4.º La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 5.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

— Por utilización de vía pública por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: 600 pesetas diarias.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria ambulante. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento por el Agente municipal encargado de su recaudación.

Art. 7.º Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para el que fuese expedida sin que prevalezca excusa ni pretexto en contrario.

Con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, las licencias y autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, fuera de un establecimiento comercial permanente, serán intransferibles, tendrán un período de vigencia no superior al año, deberán contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, del lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados, que son todos los que se especifican en el Real Decreto 1010/85, anteriormente indicado y con sujeción estricta a lo que en el mismo se determina.

Art. 8.º Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza, deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirle será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiendo llegarse, incluso, al comiso de los géneros.

Con arreglo al número 2 del artículo 5.º del Real Decreto 1010/85 de 5 de junio, las autorizaciones o licencias para venta ambulante tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento de dicho Real Decreto y de las Ordenanzas municipales, se cometan infracciones graves, tipificadas en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre infracción y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún género.

Partidas fallidas.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 10. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria; a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Deberá tenerse especialmente en

cuenta lo establecido en el artículo 8.º de la presente Ordenanza.

Devolución de cuotas.

Art. 11. El importe de los derechos o tasas correspondientes a esta Ordenanza se devolverán al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejara de realizar el aprovechamiento.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 12. No se admitirá beneficio tributario alguno cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios, y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 13. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Disposiciones en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

5740

BALTANAS

E D I C T O

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 24 de noviembre de 1988, ha sido aprobado, definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones, el expediente de modificación de créditos número 2-88, dentro del actual Presupuesto General para 1988, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan, y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida: 161,6.
Aumento: 152.459 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 3.872.781 pesetas.
Partida: 181,5.
Aumento: 995.110 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 2.445.110 pesetas.
Partida: 211,1.
Aumento: 314.637 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 719.637 pesetas.
Partida: 222,6.
Aumento: 270.958 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 670.958 pesetas.
Partida: 223,3.
Aumento: 337.236 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 1.287.236 pesetas.
Partida: 259,7.
Aumento: 167.132 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 3.142.132 pesetas.
Partida: 262,6.
Aumento: 179.959 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 679.959 pesetas.
Partida: 274,1.
Aumento: 481.746 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 718.819 pesetas.
Partida: 433,6.
Aumento: 460.810 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 8.625.000 pesetas.
Partida: 611,6.
Aumento: 8.544.540 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 11.279.751 pesetas.
Partida: 956,9.
Aumento: 41.805 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 1.500.330 pesetas.

Deducciones

Partida: 171,1.
Deducción: 100.000 pesetas.
Queda: 209.000 pesetas.
Partida: 256,3.
Deducción: 150.000 pesetas.
Queda: 950.000 pesetas.
Partida: 258,6.
Deducción: 225.000 pesetas.
Queda: 869.241 pesetas.
Partida: 326,9.
Deducción: 300.000 pesetas.
Queda: 2.924.015 pesetas.

Recursos a utilizar

Transferencias de otras partidas: 775.001 pesetas.
Mayores ingresos: 11.171.391 ptas.
Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:
Capítulo 1.º: 14.225.072 pesetas.
Capítulo 2.º: 11.112.982 pesetas.
Capítulo 3.º: 2.924.015 pesetas.
Capítulo 4.º: 9.585.844 pesetas.
Capítulo 6.º: 17.569.751 pesetas.
Capítulo 7.º: 401.000 pesetas.
Capítulo 8.º: 1.562.500 pesetas.
Capítulo 9.º: 3.117.283 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo

dispuesto en los art. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Baltanás, 28 de diciembre de 1988.—
La Alcaldesa, María del Carmen Diago.
5752

BOADA DE CAMPOS**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	409.956
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	392.044
3. Intereses	18.000
4. Transferencias corrientes	100.000
6. Inversiones reales	2.750.000
9. Variación de pasivos financieros	200.000
TOTAL	3.870.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	1.493.000
2. Impuestos indirectos	50.000
3. Tasas y otros ingresos	260.000
4. Transferencias corrientes	190.000
5. Ingresos patrimoniales	202.000
7. Transferencias de capital	1.375.000
9. Variación de pasivos financieros	300.000
TOTAL	3.870.000

Boada de Campos, 27 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).
5753

PARAMO DE BOEDO**EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 21 noviembre 1988, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el artículo 466 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se detallan en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en este expediente.

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.	Anterior: 995.634 pesetas. Aumentos: 1.200 pesetas. Total: 996.834 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.	Anterior: 1.038.771 pesetas. Aumentos: 350.000 pesetas. Total: 1.388.771 pesetas.
4. Transferencias corrientes.	Anterior: 145.000 pesetas. Aumentos: 50.000 pesetas. Total: 195.000 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 825.000 pesetas.
Total: 825.000 pesetas.

7. Transferencias de capital.

Anterior: 4.242.243 pesetas.
Aumentos: 250.196 pesetas.
Total: 4.492.439 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros.

Anterior: 253.352 pesetas.
Total: 253.352 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 7.500.000 pesetas.
Aumentos: 651.396 pesetas.
Total: 8.151.396 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Páramo de Boedo, 27 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).
5739

TABANERA DE VALDAVIA**EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos y suplemento de crédito, que se tramita con el núm. uno, por medio de superávit, en el Presupuesto General Municipal del ejercicio de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto Legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Tabanera de Valdavia, 20 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).
5745

VERTAVILLO**EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 28 de octubre de 1988, el expediente de modificación de créditos por superávit y mayores ingresos en el Presupuesto General del ejercicio 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el n.º 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.	Anterior: 3.560.000 pesetas. Aumentos: 437.000 pesetas. Total: 3.997.000 pesetas.
6. Inversiones reales.	Anterior: 4.769.000 pesetas. Aumentos: 1.480.000 pesetas. Total: 6.249.000 pesetas.
7. Transferencias de capital.	Anterior: 4.600.000 pesetas. Aumentos: 1.582.000 pesetas. Total: 6.182.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumentos: 3 499.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vertavillo, 14 de diciembre de 1988.

—El Alcalde (ilegible).

5650

VILLADA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	11.889.300
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	12.996.000
3. Gastos financieros	2.220.000
4. Transferencias corrientes. 1.250.000	
6. Inversiones reales	9.909.840
7. Transferencias de capital. 5.809.860	
9. Variación de pasivos financieros	7.925.000
TOTAL	52.000.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	5.800.000
2. Impuestos indirectos	2.023.323
3. Tasas y otros ingresos... ..	9.611.677
4. Transferencias corrientes. 10.200.000	
5. Ingresos patrimoniales... ..	755.000
7. Transferencias de capital. 4.610.000	
9. Variación de pasivos financieros	19.000.000
TOTAL	52.000.000

Asimismo, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo-Relación de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, plantilla que se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

PERSONAL FUNCIONARIO

—Secretario:

Núm. de plazas: 1.
Grupo: B.
Nivel Compl. destino: 16.
Situación: Provisional.
Coeficiente: 3,3.

—Auxiliar:

Núm. de plazas: 1.
Grupo: D.
Nivel Compl. destino: 6.
Situación: Propiedad.
Coeficien: 1,9.

—Operarios de servicios múltiples:

Núm. de plazas: 3.
Grupo: E.
Nivel Compl. destino: 3.
Situación: Dos en propiedad y una vacante.
Coeficiente: 1,4.

PERSONAL LABORAL

—Operario de servicios múltiples - conserje Centro Escolar:

Núm. de plazas: 1.

—Encargado Biblioteca municipal:

Núm. de plazas: 1.
Contrato a tiempo parcial.

Villada, 26 de diciembre de 1988. —
La Alcaldesa, María Antonia del Corral Olaso.

5746

VILLACONANCIO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 1, en el Presupuesto General del ejercicio 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Villaconancio, 27 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Abilio Quintero.

5747

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 8 de noviembre de 1988, el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplementos n.º 2, por medio de mayores ingresos y transferencias, en el Presupuesto General del ejercicio 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.	
Anterior: 2.253.193 pesetas.	
Aumentos: 229.400 pesetas.	
Total: 2.482.593 pesetas.	
4. Transferencias corrientes.	
Anterior: 596.510 pesetas.	
Aumentos: 47.539 pesetas.	
Total: 644.049 pesetas.	
6. Inversiones reales.	
Anterior: 4.800.000 pesetas.	
Aumentos: 1.075.061 pesetas.	
Total: 5.875.061 pesetas.	
Suma total de modificaciones.	
Anterior: 7.649.703 pesetas.	
Aumentos: 1.352.000 pesetas.	
Total: 9.001.703 pesetas.	

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalcazar de Sirga, 27 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5738

VILLOLDO

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2 de diciembre 1988, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día primero de enero de 1989.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

A) Ordenanzas de nueva creación

—Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

B) Ordenanzas que se modifican

—Tasa por el suministro municipal de agua.

—Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

—Tasa sobre utilización piscinas municipales.

Villoldo, 24 de diciembre de 1988. — El Alcalde, José Gutiérrez.

5741

ENTIDADES LOCALES

MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASCON DE LA NAVA

EDICTO

Habiéndose aprobado por esta Junta, el expediente de modificación de créditos que se tramita con el número 1, por medio de superávit, en el Presupuesto General ordinario del ejercicio de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Cascón de la Nava, 27 de diciembre de 1988. — El Presidente (ilegible).

5742